



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00235-00**
DEMANDANTE: **MANUEL GORDON JARAMILLO**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor MANUEL GORDON JARAMILLO, por conducto de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que mediante auto de fecha 31 de octubre del 2014, el H. Tribunal Administrativo de Sucre, ordenó remitir el proceso de la referencia por competencia a los Juzgados Administrativos con funciones de sistema Oral, correspondiéndole a esta Unidad, por lo que este Juzgado avocara su conocimiento.

Hecha la anterior anotación, por reunir los requisitos legales, ser presentada en la vía procesal adecuada, cumplir con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, ser ejercida dentro de la oportunidad prevista en la ley y ser este Despacho el competente para conocer del asunto, se admitirá la acción incoada. Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. AVÓCASE** el conocimiento de la demanda de la referencia, remitida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

- 2. ADMÍTASE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone el señor MANUEL GORDON JARAMILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA.
- 3.** Notifíquese esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- 4.** Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A.
- 5.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (Art. 175, numeral 4, del C.P.A.C.A.).
- 6.** Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 7.** Para los efectos del artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.
- 8.** Reconócasele personería al Dr. EDGAR DE JESUS VILLAFañE CASTRILLEJO, identificado con C.C. No. 92.533.030 de Sincelejo y



T.P. No. 127203 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.
De hoy, _____, a las 8:00 am.

MARIA PATRICIA GOMEZ SALAZAR
Secretaria

¹ Visible a folio 12 del expediente.